

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA**  
**CASO 12.961 E ECAR FERNANDO ZAVALA VALLADARES Y OTROS**  
**INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA No. 42/21**  
**CUMPLIMIENTO TOTAL**  
**(HONDURAS)**

**I. RESUMEN DEL CASO**

**Víctima (s):** Ecar Fernando Zavala Valladares y Otros  
**Peticionario (s):** Hugo Ramón Maldonado, Leonel Casco Gutiérrez, Fredy Omar Madrid y Gladys Ondina Matamoros  
**Estado:** Honduras  
**Fecha de inicio de las negociaciones:** Noviembre de 2014  
**Fecha de Firma de ASA:** 12 de junio de 2019  
**Informe de Admisibilidad N°:** 57/14, aprobado el 21 de junio de 2014  
**Informe de Acuerdo de Solución Amistosa N°:** 42/21, publicado el 20 de marzo de 2021  
**Duración estimada de la fase de negociación:** 6 años y 4 meses  
**Relatoría vinculada:** N/A  
**Temas:** Garantías judiciales / Protección judicial

**Hechos:** Los peticionarios alegaron la presunta violación por parte del Estado del derecho al debido proceso, contenido en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, ya que las presuntas víctimas habrían sido despedidas de forma injustificada con base en el decreto 58-2001. De acuerdo con los peticionarios, este decreto habría autorizado al Congreso de la República a “*que sin consideraciones de ninguna naturaleza pudiera despedir al personal de la policía*”. Al respecto, los peticionarios manifestaron que a pesar de que la depuración permanente de la Policía Nacional era necesaria para su mejor funcionamiento, debió seguirse el procedimiento legal establecido para la misma. En este sentido, indicaron que el despido debió estar precedido de un proceso administrativo regular, que revistiera todas las garantías con las que cuenta cualquier proceso penal.

**Derechos declarados admisibles:** El 21 de julio de 2014, la CIDH emitió el Informe de Admisibilidad No. 57/14 sobre el caso 12.961 Juan González y otros, relacionado con distintas peticiones respecto a los hechos anteriormente descritos y que fueron acumuladas en dicho asunto. En su informe, la CIDH concluyó que era competente para examinar la presunta violación de los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en conexión con los artículos 1.1 y 2 de dicho instrumento.

**II. ACTIVIDAD PROCESAL**

1. La CIDH publicó el informe de homologación en fecha 20 de marzo de 2021 dando cuenta del cumplimiento total del acuerdo de solución amistosa y consecuentemente dispuso el cese de su supervisión y cierre del caso.

### III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

| Cláusula del Acuerdo  | Estado de Cumplimiento   |
|---|--------------------------|
| <b>SEXTO: SATISFACCIÓN DE LOS PETICIONARIOS</b>   |                          |
| <p>La parte peticionaria considera que el cumplimiento de los compromisos de carácter económico asumidos mediante el presente acuerdo de solución amistoso, implica la satisfacción total de sus pretensiones en el caso Juan González y otros (caso CIDH No. 12.961).</p> <p>El Estado de Honduras y los peticionarios a través de sus representantes legales, tomando como referencia la escala a la cual pertenecía el personal despedido al momento de la emisión del Decreto 58-2001 reconocen y aceptan como valor a indemnizar la suma individual que a continuación se detalla, en favor de los peticionarios:</p> <p style="padding-left: 40px;">Policías y Administrativos: L. 320,000.00<br/>Clases: L. 400,000.00<br/>Oficiales: L. 700.000.00</p> <p>El monto en la forma enunciada se efectuará en un solo pago a los peticionarios que han decidido acogerse al presente acuerdo.</p> <p>En cuanto al porcentaje en concepto de honorarios profesionales estos serán asumidos por los peticionarios en base al acuerdo que hayan pactado con su apoderado.</p> | <b>Total<sup>1</sup></b> |
| <b>SÉPTIMO: FORMA DE PAGO DE LA REPARACIÓN ECONÓMICA</b>  |                          |
| <p>Conforme la solicitud efectuada por los peticionarios de que el monto ofrecido se efectúe en un solo pago; el Estado se compromete a hacer efectivos el valor anteriormente señalado, por intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad en un solo pago a más tardar el de 30 de agosto de 2021 y comprende en su totalidad la indemnización económica acordada y por ende con el pago del mismo, el Estado de Honduras queda completamente liberado de cualquier resarcimiento por los hechos alegados y de cualquier reclamación posterior. [...]</p>  | <b>Total<sup>2</sup></b> |

#### IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

2. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe de Homologación 42/21.

#### V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

##### A. Resultados individuales del caso

- El Estado realizó el pago de compensación económica de un monto de 320.000L (trescientos veinte mil lempiras) a favor de 44 beneficiarios, el monto de 400.000L

<sup>1</sup> CIDH, Informe No. 42/21, Caso 12.961E. Solución Amistosa. Ecar Fernando Zavala Valladares. Honduras. 20 de marzo de 2021. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2021/HOSA12961EES.pdf>

<sup>2</sup> CIDH, Informe No. 42/21, Caso 12.961E. Solución Amistosa. Ecar Fernando Zavala Valladares. Honduras. 20 de marzo de 2021. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2021/HOSA12961EES.pdf>

(cuatrocientos mil lempiras) a favor de 11 beneficiarios y el monto de 700.000L (setecientos mil lempiras) a favor de 3 beneficiarios. Lo anterior correspondería a un monto total de 20.580.000L (veinte millones quinientos ochenta mil lempiras) o aproximadamente \$854,495.59 (ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco dólares con cincuenta y nueve centavos pagados como compensación económica a favor de las 58 personas beneficiarias del ASA.